

Expediente de demanda p.^a Marcos Toledo contra José Santo Arsamendia
di p.^a haber despojado violentam^{te} del posesión de aquel un pedregal
y una mula de la propiedad del demandante. 1781

9-102-13
- 11 - f

Vol: 1942

Sección Civil y Judicial.

Nº : 11

Año: 1781

Demanda de Marcos Toledo, contra José Santo Arsamendia
sobre despojo violento.

Folios: 1 al 2 ✓

Expediente de demanda p.^a Marcos Jofre contra Don Santo Arromen
di p.^a haber despojado violentam^{te} del posesion de aquel un p^o y
y una mula de la propiedad del demandante. 1781

Q^o - 11 - 102 - f^o 3 -

Vol 321 N 21

... de la propiedad de ...
... de la propiedad de ...
... de la propiedad de ...

102
11

1102

11 : 11
1881

Demanda de ... contra ...
sobre ...

Folios: 1 de 2

10 de Mayo y Hoj. 29. de Gov.

Por esta Ord. entienda o ayudara a pre
nder a la persona q. señalare el portador
de este Ord. y caso de no ayudar a la
voz de cautivo sera responsable, y cas
rigado por la desobediencia, y omision de

Comis. de Gov. ^{no}

Villanueva


Handwritten text on the left fragment, including the date "1791" and some illegible words.

Handwritten text on the right fragment, including the date "1791" and some illegible words.

Handwritten text on the middle fragment, including the date "1791" and some illegible words.

ARCHIVAL QUALITY
Herma/Duv

2
Voto

Maximiliano de Toledo, ante un Consejo respectivo digo q
Yo Sr. Paes tambien o, me acordaba de la renta y en
p. de los hac, y viendole entera de sus deudas, y sin tener
como alimentan a su mujer, q se hallava posturada en
un alcazar, con permiso de los señores, y mantene
la misera haciendola curar por que Dios de pura pella, y
adif. su mortaja, sin que huviera, en todo este tpo, sup
ra alguno que quisiera favorecerle, ni aprehender dno
en el. Asimismo se he sabido, q un Novillo y en otro p,
q se mantuviera, y a su familia como constaba q
q tengo con mi Amo Sr. Dn. Garcia Alvarez, y ltri
mam. viendole en la ultima miseria y sin esperanzas
de poderme pagar me le habia q q quere a travasar
al otro beneficio de Casapa y que alli me pagara; a in
me a ello, y para que no fuese en cuevas como estava,
ni a empenarse con el pueblo por el amo le diese
causas de ello, y un boncho, y asi lo verifiqué, y lo di
en el dho de la hacienda, y su transporte el que ce
y pco el dia de la dho de llevando Carta Emi dno
q el Sr. Dn. Curay don Sr. Casapa le permitiere de
vayan en sus Beneficios de q pagare lo que devia; y est
ando admitido q dho Sr. q ya en el dho Sr. Dn. Bene
ficiario, y p. tanto de su hacienda, no se conque dno ni
fueron de su hacienda, y asi lo digo diciendo adho
q se le devian pagar q leguira el boncho, y macho
q yo le havia suplido, y este lo vendio su hacienda
al pueblo, y el fondo se trae puesto; siendo en
ende que viendole en notable perjuicio de mi privilegio
ado dno. por anterior, q no acreedor en la

antiquedad y refaccionador de dho Rey Baer, y
desprecio y ultrage de la R. Cort, y deys de
lo p[ro]viden. se habe levin la Justificacion de m[is]m
San q[ue] de Aramendia ante omnia cum med
n, rep[ro]p[er]a a su Corta el Rey de Sp[aña] Baer
m[is]m[os] terminos en que le halla, en el Partido
donde lo sacó, y q[ue] si tiene que repetir contra
o contra mi lo haga en forma q[ue] extorpromp
Contextar juicio con el; todo lo qual es conform
dno y ar[re]glado a Just. segun el Decretum
nos Juicio Execut. 28, 7^o 6, por estas palabras
perstitucion el despojo hecho p[or] persona privada de
nidad o contra el Just, sin ser citada, oido, y venido
despojos se habe hacer ante omnia, sin embargo de
nificion q[ue] haga el despojador, o otro tercero, diciendo q[ue]
en sus luyos, o que tiene dno en ellos, aunque se espec
por probar y lo prueve luego incontinenti q[ue] y
Interin q[ue] verifica el repueso suplico ala in
dad de m[is]m q[ue] de Aramendia de fianzas de
lo habe cumplir, y sin la mas leve demora
tanto q[ue] se mantenga preso, y verificada la
nificion el despojo con el dno q[ue] de vera p[ro]p
El R. P. Cura de Casap[er]o pido cum se me
q[ue] proceda al dno q[ue] a mi dno Casap[er]o
in cu[anto] lo qual haciendo el pedim[ento] mas conforme
A mi p[er] me habe p[re]sentada y prove
mande como. sea expueso q[ue] todo es conforme a
q[ue] cumplira el p[ro]ble p[ro]cio de m[is]m y p[er]o segun dno
adversos q[ue] en la Corta se rovesa con la dno q[ue]
no se debe q[ue]
A mi p[er]o todo q[ue]
A mi p[er]o todo q[ue]

chenta y un años. El Cap. D. Jph. Fran.
de Godoy vecino y Aba. hono. del Segundo Voto
en ella por su Magestad que Dios que. Con Vista
de lo de dudado por esta parte siendo cierto el
despogo que refiere deus mandan y mando
que el cap. D. Jph. Santos de Azamendi
Restituya el Poncho, y el Macho que vio
sentamente no quitados de Juan Antonio
Baes, y sobre la Rposit. suia en el Pastero
del Beneficio de Casapa se proveera por te
rion a la Restitucion y para su efecto con
plim. to se notifique. asi lo proveo y firmo
con Gov. a falta de El

Jph. Fran. Godoy

Yo. Ventura de los Rios y Gerbasio, Alfonso
En esta dha Villa en veinte y quatro dias del Vi.
do mes y ano. to el dho. Ab. hono. notifique el de
to antecedente al Cap. D. Jph. Santos de Azamendi
de en su persona, y dixo: que no ha hecho tales
pogos de lo que le imputa el presentante, porque
el Leon expresado Juan Jph. Baes, se es de un
tpe. ha de doce años. haviendosido suprimida

deuda Ciento y dos p.^v que le havia traído pasado
Marcos Toledo, en poder del dho Peon, por que
havia pagado, a Toledo. y que al presente
havia despachado ocultam^{te} a los beneficiarios
de Casapa, negandole el dho Toledo, y que por
fortuna tuvo noticia del destino que le dio
fue a valerse del comisionario don Juan Iph.
Uanueva para volver a traer el peon, y por
el depojo del Poncho que aqui es fabrico, y
el macho dado al cura de Casapa dio el
mo Peon en pagam^{to}. de unas vacas de sierva
q le dio, de que vice sea ciento haciendo entre
do el y firmo con mi go de que Certifico =

Godoy Iph. Santo
de Arzamendi